

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

RECURRENTE Y ACTOR: MUNICIPIO DE
OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos.	016413

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad el ocho de agosto de dos mil veinticuatro y se recibieron el quince siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. De conformidad con los artículos 51, fracción IV, y 52 de la Ley Reglamentaria, **se admite a trámite el presente recurso de reclamación** que hace valer la promovente contra el proveído de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual **se negó la medida cautelar solicitada.**

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el uno de agosto de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cinco al nueve de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos de la localidad el ocho de agosto de este año, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 212/2024. En cuanto a las solicitudes de la promovente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, la designación de

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 212/2024

delegados, así como la solicitud para poder utilizar cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias del presente expediente, dígamele que toda vez que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

De igual forma, se le insiste que **no ha lugar** de tener por señalado el **correo electrónico** que indica, ya que de conformidad con la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

V. Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición en favor del delegado que indica para que tenga acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agrega a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VI. Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Pruebas. Por otra parte, se tiene a la recurrente ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Poder Legislativo** y al **Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos**, con copia simple del escrito de interposición del recurso y de la constancia de notificación al recurrente del auto impugnado, para que, dentro del plazo de **cinco días**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda, con apoyo en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria.

De igual forma, conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve y en atención al artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes, como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad¹, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

X. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

XI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso y de la constancia de notificación al recurrente del auto impugnado, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso y de la constancia de notificación al recurrente del auto impugnado, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 679/2024**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General

¹ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 212/2024

Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 95/2024-CA**, derivado del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 212/2024**, interpuesto por el **Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos. Conste.**

GSS/GRTC 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 95/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 407964

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T18:18:33Z / 29/08/2024T12:18:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	39 7b 22 d9 36 ba 16 ae 2b c6 1e b4 ce 94 cc f6 32 d7 ec 3f 4b 19 db 41 c2 81 da 52 50 63 8d a9 f2 de 5d 07 37 cc 13 38 f5 33 d6 ca 4c 5c 7a db 2f 3b ae 09 d6 8e 01 54 fe 15 3f 87 2c 52 d2 98 76 93 5e d0 fb d6 fa 8a e1 65 19 95 40 0c dd d8 49 35 6f eb d9 dd d1 63 a1 51 1e 66 09 26 2f 45 01 3f 65 02 27 a4 f7 61 4f c3 f2 b0 c6 70 39 a0 3b e3 7d 7b a2 9c 9e 90 cd 5b aa fa 6b f6 63 46 a3 5b 6b 55 ec 23 2e 0e 9c 23 92 8f 5e e1 a9 c1 49 ec ae 07 88 dc 0f 1e 7a 4d e6 d5 67 1a 1f 5e 09 b0 e2 81 a8 8d a4 64 b5 8d 91 eb 67 fb d9 91 5e 43 02 e4 7b de 18 b0 1f 0f bf 64 6f 4a c9 ec 74 42 6c 05 b0 60 f8 45 7f 11 0d 85 4a f1 f5 13 d0 16 47 c8 15 0e 56 1c c7 4b c6 49 c5 a9 64 fa 33 7b c5 c9 71 63 aa a0 b7 ca 58 d9 35 c1 83 4d 5d 1f ab 96 fc 50 4a 1b a2 b0 bd 0d 4c ee b0 a4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T18:17:27Z / 29/08/2024T12:17:27-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T18:18:33Z / 29/08/2024T12:18:33-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7546460						
	Datos estampillados	1D6DA68BB396F20F2446B8A83B8BAC33270EDDFD850F46F98D9FD89A0E7ECFB4						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2024T03:05:23Z / 26/08/2024T21:05:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	b6 11 5f 51 25 fc f7 e0 8a c6 0b ae 88 8e bc e7 a3 ed 01 e6 84 8d f1 de fd d3 01 e8 07 4d c1 b8 cd 05 07 bf 6b 1a 0d 46 f4 78 8a ba 9c 6f 1d 32 db 1f 6d 57 20 e6 b9 ad c2 c8 da 48 5f 62 4d c6 6c a3 8e 11 a8 db da c8 ef 77 12 fc 1e cf 9c eb 2a 55 0e 7e fe 78 2f db dd 30 5e 86 87 6b e3 a0 b5 8a 6a ed 0d 15 b6 f3 6b 5a 20 e8 b1 2b 75 d9 37 7c 2d 39 c0 e5 90 91 7a 22 40 9c aa 54 db 16 15 49 33 e0 75 de 44 45 44 90 f9 22 bf b2 a8 bd 8c fa 04 06 9b 98 fe 81 23 04 cf a6 b4 2f d1 c6 92 c9 20 6e 17 17 a5 72 ba fa 91 70 ef a1 a9 47 77 83 da 37 58 6a 06 a7 fe e5 81 22 a4 34 ff 73 b8 f2 74 ec 6b 12 23 c2 5b 73 c3 38 54 83 cd fb 7c 23 ba 7b f4 15 33 93 db 3b bc 3f 32 43 e1 f8 99 52 ec 3f 9a 0e 96 bc d0 02 b6 d9 6f ec 49 54 b3 af 58 85 d9 c4 67 0a ca 0a 97 d7 46 1c 17 b8					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2024T03:05:32Z / 26/08/2024T21:05:32-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2024T03:05:23Z / 26/08/2024T21:05:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7537138					
	Datos estampillados	B5775C0E969A46DA388F1AFC7AD0F3CD43ED41DB2B0704D2F507CC9FCC5362C6					